



**RESOLUCION No. CSJCUR22-438**  
**4 de octubre de 2022**

*“Por medio de la cual se dispone el trabajo en casa”*

El suscrito Magistrado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia prevista en el artículo 8 del Acuerdo No. PCSJA22-11972, emanado del Consejo Superior de la judicatura y,

**CONSIDERANDO**

Que el suscrito, para atender situación de salud del progenitor, dispuso desplazarse fuera del distrito, en cumplimiento de los deberes consagrados en el artículo 6 de la ley 1251 de 2008, *“Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores”*, que dispone que: *“El Estado, la sociedad civil, la familia, el adulto mayor y los medios de comunicación deberán para con los adultos mayores:; cumplir entre otros los siguientes deberes: (...) b. Respetar y generar espacios donde se promuevan los derechos de los adultos mayores; c. Propiciar al adulto mayor de un ambiente de amor, respeto, reconocimiento y ayuda. d. Brindar un entorno que satisfaga las necesidades básicas para mantener una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo; e. Establecer espacios de relación intergeneracional entre los miembros de la familia; f. Proteger al adulto mayor de todo acto o hecho que atente o vulnere los derechos, vida, integridad, honra y bienes; (...) i. Brindar apoyo y ayuda especial al adulto mayor en estado de discapacidad; (...) l. Aceptar el ejercicio de la autonomía y la autorrealización personal de los adultos mayores. Y m. Atender las necesidades Psicoafectivas del adulto mayor cuando se encuentre en condiciones de institucionalización, en ningún caso podrán dejarlo abandonado y a cargo de la institución sin mantener los lazos familiares.”*

Que sería del caso solicitar permiso en los términos de lo establecido en el artículo 144 de la ley 270, empero para no afectar la marcha de la Corporación integrada por solo dos (2) magistrados, y atendiendo la posibilidad del trabajo remoto o desde casa, se dispone a laborar de manera excepcional y por el tiempo prenombrado desde casa.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 7 del Acuerdo No. PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 *“Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional”*, respecto de las condiciones del trabajo en casa, indicó que los Magistrados, jueces y jefes de dependencias, mediante acto administrativo motivado, cuando fuere necesario, podrán implementar el trabajo en casa, lo que se rige por las siguientes reglas:

*“(...) se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan que el servidor judicial pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, los medios informáticos o análogos, de conformidad con las disposiciones de la Ley 2088 de 2021, respetando el horario, la jornada laboral, el derecho al descanso y la desconexión laboral de los servidores judiciales.*

*Los magistrados, jueces y jefes de dependencia asignarán al servidor judicial, las tareas o actividades a desarrollar, productos a entregar, periodicidad, plazos de entrega, medio electrónico al cual deberán remitir o entregar la información, así como los demás aspectos que considere relevantes para asegurar el cumplimiento de funciones, su control y seguimiento.”*

Que por lo anotado;

**RESUELVE**

**Artículo primero:** Disponer que el suscrito desarrollará trabajo en casa entre **el 6 y el 14 de octubre de 2022.**

**Artículo segundo:** Comunicar esta decisión al Despacho 01 de este Consejo Seccional, para de ser necesario asuma como vicepresidente la representación de la Corporación en eventos presenciales, ante la ausencia física del suscrito Presidente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALVARO RESTREPO VALENCIA**  
Magistrado